

AUTO NÚMERO 409 DE 17 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PEPITO" RNSC 195-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, entre otras: la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

AUTO NÚMERO 4 0 9 DE 1 7 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PEPITO" RNSC 195-23**

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600113632 del 05/09/2023, la señora **MARGOTH SALAZAR TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.514.630, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PEPITO**", a favor del predio rural denominado "**El Pepito**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-15166**, con una extensión superficial de diecisiete hectáreas (**17 ha**), ubicado en la vereda El Cedro, del municipio de Iquira, del departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 02 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **MARGOTH SALAZAR TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.514.630.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio rural denominado "**El Pepito**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-15166**.

En el marco de dicho análisis, se pudo evidenciar que la señora **MARGOTH SALAZAR TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.514.630, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio rural denominado "**El Pepito**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-15166**; por lo tanto, se encuentran legitimada para formular la solicitud de registro RNSC 195-23 "EL PEPITO".

AUTO NÚMERO 409 DE 17 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PEPITO" RNSC 195-23**

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **MARGOTH SALAZAR TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.514.630, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PEPITO**", a favor del predio rural denominado "**El Pepito**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-15166**, es una extensión superficiaria de ocho hectáreas con setecientos metros cuadrados (**8 ha 700 m²**).

Es importante mencionar que, en la Sección "Cabida y Linderos", del Certificado de Tradición y Libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. **200-15166**, se relacionan los linderos; dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Tal y como se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE CON EXTENSIÓN DE 17 HECTÁREAS Y BAJO LA SIGUIENTE ALINDERACIÓN ESPECIAL: "PARTIENDO DEL MOJON DE PIEDRA CLAVADO Y QUE ESTA SITUADO EN LA CUCHILLA O FILO LINDANDO CON PREDIOS DE ANGELINO GONZALEZ, DE ESTE MOJON EN DIRECCIÓN NORTE BUSCANDO EL CERCO DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR LA PUERTA DE ENTRADA AL POTRERO DEL MEDIO, DE ESTA PUERTA SIGUIENDO LA MISMA DIRECCIÓN, HASTA UNA BARRANCA, POR EL BORDE DE ESTA BARRANCA ABAJO, HACIA EL ORIENTE, HASTA ENCONTRAR UN CERCO DE ALAMBRE POR ESTE CERCO ABAJO HASTA HALLAR EL CERCO DE ALAMBRE QUE DIVIDE CON EL POTRERO DE LA CASA DONDE HAY UNA PUERTA DE GOLPE PARA ENTRAR AL POTRERO DEL PEPITO Y LA FINCA DE EUCLIDES ALVAREZ, POR ESTE CERCO ABAJO, HASTA HALLAR UNA CAÑADITA EN PARTE ESTA CON AGUA, POR ESTA ABAJO HASTA LA QUEBRADA DE LOS PERROS; POR ESTA QUEBRADA ABAJO HASTA DONDE CAE OTRA CAÑADITA SECA QUE BAJA DIVIDIENDO CON TERRENOS DE ARNULFO QUINTERO, POR ESTA CAÑADITA ARRIBA HASTA ENCONTRAR LA PUNTA DEL CERCO DE ALAMBRE, POR ESTE CERCO ARRIBA HASTA ENCONTRAR LA PUNTA DEL CERCO DE ALAMBRE, POR ESTE CERCO ARRIBA, HASTA HALLAR EL CERCO QUE DIVIDE CON PREDIOS DE ANGELINO GONZALEZ, POR ESTE CERCO ARRIBA HASTA EL MOJON DE PIEDRA, TOMADO COMO PUNTO DE PARTIDA".ESTE LOTE ESTA OCUPADO CON PASTOS ARTIFICIALES Y CAFETALES EN PRODUCCIÓN EN UNA EXTENSIÓN APROXIMADA DE 1 HECTÁREA".

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se verifico la información de la cedula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (413570000000000130033000000000), como se evidencia a continuación:

Handwritten mark

AUTO NÚMERO 409 DE 17 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "EL PEPITO" RNSC 195-23**

SNR SUBDIRECCIÓN DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
 CERTIFICADO DE TRADICIÓN
 MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno: 2023-200-1-102101

Nro Matrícula: 200-15166

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

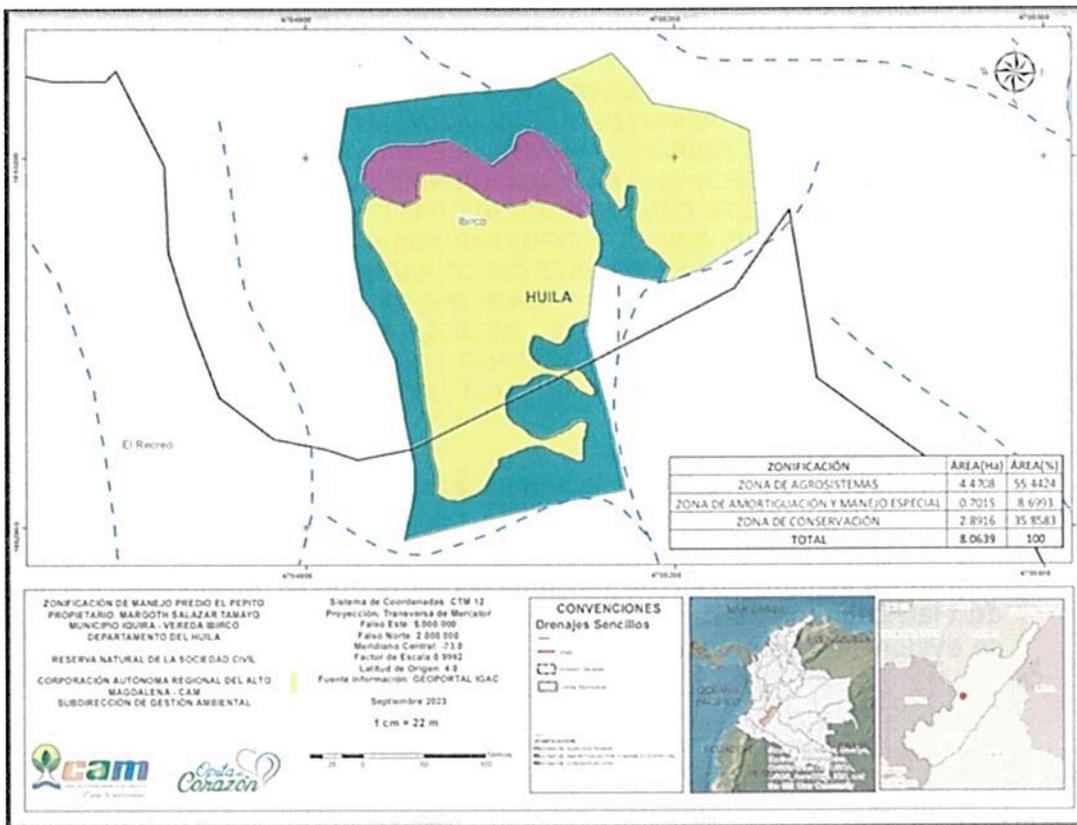
Impreso el 2 de Octubre de 2023 a las 01:46:35 pm
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: IQUIRA VEREDA: EL CEDRO
 FECHA APERTURA: 05/10/1978 RADICACION: 78-04175 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE 05/10/1978
 NÚMRE SIN INFORMACION
 COD CATASTRAL: 00-00-000-0100-000
 COD CATASTRAL ANT: 0-288

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

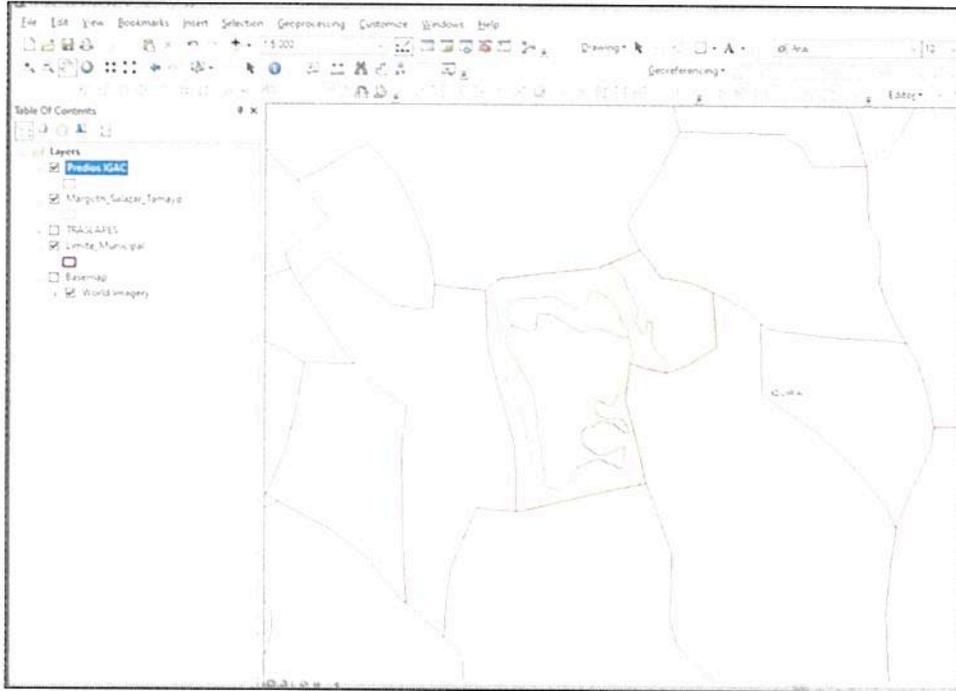
DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
 LOTE CON EXTENSION DE 17 HECTAREAS Y BAJO LA SIGUIENTE ALINDERACION ESPECIAL: "PARTIENDO DEL MOJON DE PIEDRA CLAVADO Y QUE ESTA SITUADO EN LA CUCHILLA O FILO LINDANDO CON PREDIOS DE ANSELINO GONZALEZ, DE ESTE MOJON EN DIRECCION NORTE BUSCANDO EL CERCO DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR LA PUERTA DE ENTRADA AL POTRERO DEL MEDIO DE ESTA PUERTA SIGUIENDO LA MISMA DIRECCION, HASTA UNA BARRANCA, POR EL BORDE DE ESTA BARRANCA ABAJO, HACIA EL ORIENTE, HASTA ENCONTRAR UN CERCO DE ALAMBRE POR ESTE CERCO ABAJO, HASTA HALLAR EL CERCO DE ALAMBRE QUE DIVIDE CON EL POTRERO DE LA CASA, DONDE HAY UNA PUERTA DE GOLPE PARA ENTRAR AL POTRERO DEL PEPITO Y LA FINCA DE EUCLIDES ALVAREZ, POR ESTE CERCO ABAJO, HASTA HALLAR UNA CAÑADITA EN PARTE ESTA CON AGUA, POR ESTA ABAJO HASTA LA QUEBRADA DE LOS PERROS, POR ESTA QUEBRADA ABAJO HASTA DONDE CAS OTRA CAÑADITA SECA QUE BAJA DIVIDIENDO CON TERRENOS DE ARNALFO QUINTERO, POR ESTA CAÑADITA ARRIBA HASTA ENCONTRAR LA PUNTA DEL CERCO DE ALAMBRE, POR ESTE CERCO ARRIBA HASTA ENCONTRAR LA PUNTA DEL CERCO DE ALAMBRE, POR ESTE CERCO ARRIBA HASTA EL MOJON DE PIEDRA, TOMADO COMO PUNTO DE PARTIDA" - ESTE LOTE ESTA OCUPADO CON PASTOS ARTIFICIALES Y CAFETALES EN PRODUCCION EN UNA EXTENSION APROXIMADA DE 1 HECTAREA" -

- Se anexa información cartográfica en formato digital shape y pdf., corresponde a una plancha catastral, la cual se verifica con el código predial No. 413570000000000130033000000000 y se evidencia que está correctamente ajustada a la malla catastral del IGAC, y es tomada como fuente de información. Tal y como se muestra a continuación:

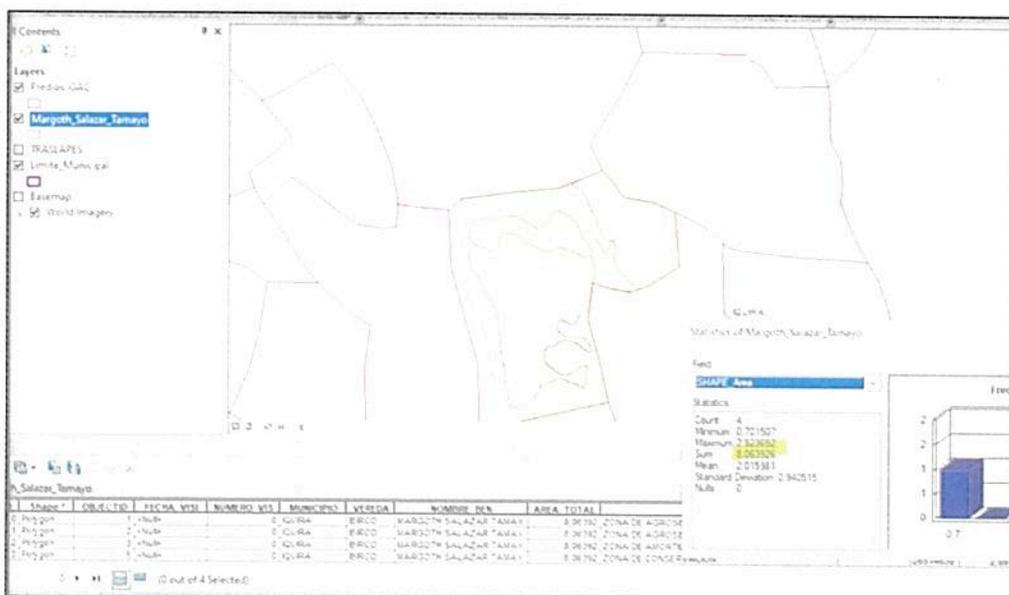


AUTO NÚMERO 409 DE 17 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PEPITO" RNSC 195-23**



- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL PEPITO"**, a favor del predio rural denominado **"El Pepito"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-15166**, una extensión superficial de ocho hectáreas con setecientos metros cuadrados (**8 ha 700 m²**), con base en esta información se procedió a realizar la validación de la información cartográfica allegada respecto de su zonificación, arrojando que dicha área es menor al área relacionada en el certificado de tradición y libertad; así mismo, al verificar el archivo shp., este cuenta con un área total de 8.0639 ha. tal y como se muestra a continuación:



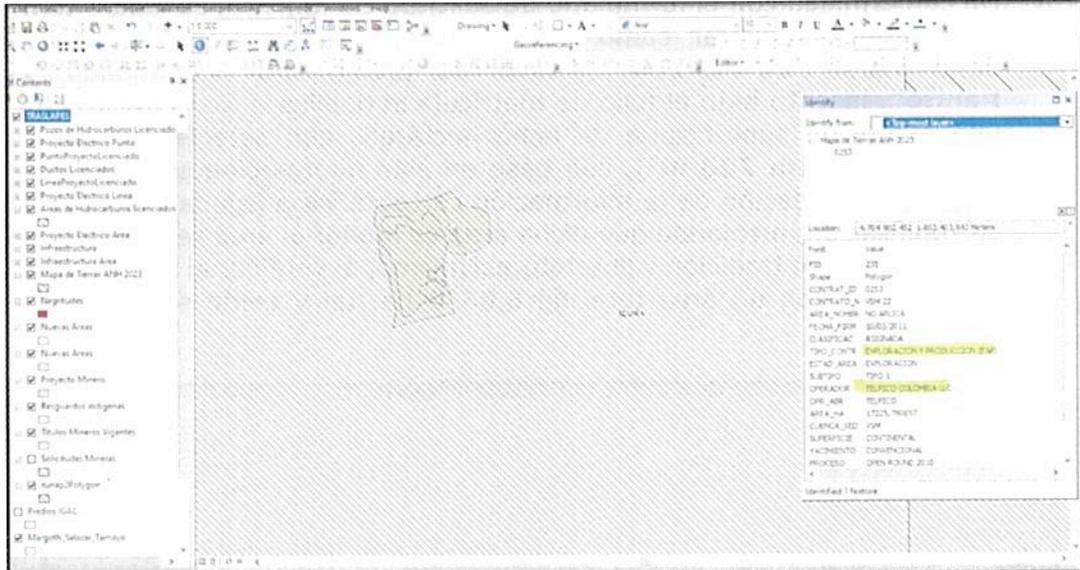
AUTO NÚMERO 409 DE 17 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PEPITO" RNSC 195-23**

Cuadro de áreas de la zonificación

Zonificación	Área ha
ZONA DE AGROSISTEMAS	2,9237
ZONA DE AGROSISTEMAS	1,5471
ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL	0,7015
ZONA DE CONSERVACIÓN	2,8916
TOTAL	8,0639

- Se verifica que el predio solicitado a registrar, no posee errores de topología, ni traslapes con predios vecinos.
- De la misma forma se verifica que, el predio rural denominado "**El Pepito**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-15166**, presenta **traslape con AHN (Agencia Nacional de Hidrocarburos), Mapa de Tierras, Clasificación: Asignada**. Tal como se evidencia a continuación:



Fuente de la información para análisis:

RUNAP 2023:	NO
Comunidades Negras (ANT 2023)	NO
Resguardos Indígenas (ANT 2023)	NO
ANH	SI
ANM	NO
ANLA	NO

AUTO NÚMERO 409 DE 17 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PEPITO" RNSC 195-23**

Cuadro de Áreas del promedio

RNSC	NOMBRE	FMI	Área mapa	Área FMI	Área SHP Catastro	Área formato de Registro	Cedula Catastral
RNSC 195-23	EL PEPITO	200-15166	8,0639	17	8,0639	8.7	413570000000000130033000000000

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil, Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad, consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil, Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente.

8

AUTO NÚMERO 4 0 9 DE 1 7 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PEPITO" RNSC 195-23**

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PEPITO**", a favor del predio rural denominado "**El Pepito**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-15166**, con una extensión superficial de ocho hectáreas con setecientos metros cuadrados (**8 ha 700 m²**), ubicado en la vereda El cedro, del municipio de Iquira, del departamento de Huila, solicitado por la señora **MARGOTH SALAZAR TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.514.630, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir a la **Alcaldía de Iquira Huila** y a la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

AUTO NÚMERO 409 DE 17 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PEPITO" RNSC 195-23**

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

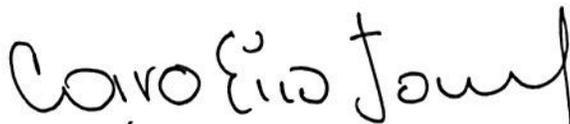
ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARGOTH SALAZAR TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.514.630, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 OCT 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Sandra Quintero Gómez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó Información

Cartográfica:
Arlenson Pelaes Contreras
Cartógrafo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Adriana Margarita Roza Melo
Coordinadora (E) Grupo de
Trámites y Evaluación Ambiental
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Expediente: RNSC 195-23 EL PEPITO